

- Septiembre 11 al 14:
- IX Feria Española del Vestido y Moda Infantil. Benimámet. Palacio Ferial. Apartado 476. Valencia.
- Septiembre 21 al 30:
- XIV Feria Agrícola y Nacional Frutera de San Miguel. Chalet Campos Elíseos. Apartado 108. Lérida.
- Octubre 8 al 19:
- XXXV Feria Oficial y Nacional de Muestras. Plaza Emperador Carlos. Palacio Ferial. Zaragoza.
- Octubre 10 al 19:
- Feria Internacional de la Construcción y Obras Públicas (FI-COP). Avenida Portugal, s/n. Madrid.
- Octubre 11 al 19:
- Salón de la Imagen, el Sonido y la Electrónica (SONIMAG-13). Avenida María Cristina. Parque Montjuich. Barcelona.
- Octubre 18 al 26:
- X Feria Española del Mueble. Benimámet. Palacio Ferial. Apartado 476. Valencia.
  - Iberflora-75. Apartado 13. Valencia.
- Noviembre 7 al 16:
- Feria Nacional de Artesanía y Turismo. Excelentísimo Ayuntamiento. Palma de Mallorca.
- Noviembre 7 al 16:
- Feria de Muestras Monográfica Internacional del Equipo de Oficina y de la Informática (SIMO-15). Dirección Comité Organizador: Plaza Conde del Valle Suchil, 8. Pabellón de Cristal-Feria del Campo. Madrid.
- Noviembre 12 al 23:
- XV Salón Nacional del Hogar, Decoración y Gastronomía e Internacional del Equipo Hotelero (HOGARHOTEL-15). Avenida María Cristina. Parque de Montjuich. Barcelona.
- Madrid, 24 de septiembre de 1974.—El Director general, Luis Medina.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**19650** *ORDEN de 17 de septiembre de 1974 por la que este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización del polígono «Malpica-Santa Isabel», sito en el término municipal de Zaragoza.*

Ilmos. Sres.: Por Ley de 30 de julio de 1959 se creó la Gerencia de Urbanización, como Organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda, con objeto de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística que deba ser ejecutada por la Dirección General de Urbanización. En la realización de dichas tareas el Instituto Nacional de Urbanización viene redactando planes parciales de ordenación y sus correspondientes proyectos de urbanización, que, en determinados casos, cuando se trata de planes, y con carácter general respecto a los proyectos, se someten a la aprobación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, por mandato del artículo 28 de la Ley del Suelo, que, por la fecha de su promulgación, no pudo contemplar la existencia y el régimen jurídico del referido Organismo. Resulta de ello que las Comisiones Provinciales vienen a aprobar planes y proyectos redactados por una Entidad paraestatal, y respecto de los que ha recaído, de acuerdo con sus normas orgánicas, la conformidad de la Dirección General de Urbanismo, que es órgano directivo de la actividad urbanística.

Sin embargo, la propia Ley del Suelo articula la posibilidad de salvar una anomalía de esta naturaleza atribuyendo la competencia para aprobar estos planes y proyectos a la Comisión Central de Urbanismo, cuyas facultades ejerce este Ministerio a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero, reafirmado por la disposición final tercera del Decreto 1904/1972, de 18 de julio, pues en su artículo 196, configurando un caso de avocación de los previstos después en el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que cualquier Organismo superior podrá recabar el conocimiento de los asuntos que competen a los inferiores jerárquicos. Razones de oportunidad, por otra parte, aconsejan hacer uso de dicha autorización legal de los proyectos que motivan esta resolución.

En su virtud, este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización del polígono «Malpica-Santa Isabel», sito en el término municipal de Zaragoza. Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**19651** *ORDEN de 21 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en avenida de Barber, número 13, de Toledo, de don Julián Blázquez Martín.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente TO-VS-96/1961, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Julián Blázquez Martín, de la vivienda sita en la avenida de Barber o carretera de Avila, número 13, de Toledo:

Resultando que mediante escritura de declaración de obra nueva, otorgada por el señor Blázquez Martín, ante el Notario de Toledo don Julio Pertagaz Urso, de fecha 4 de octubre de 1961, bajo el número 1.595 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 478 del archivo, libro 124 de Toledo, folio 14, finca número 4.881, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 28 de julio de 1961 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándose con fecha de abril de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquéllas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la avenida de Barber o carretera de Avila número 13, de Toledo, solicitada por su propietario, don Julián Blázquez Martín.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**19652** *ORDEN de 21 de septiembre de 1974 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial, sitas en planta primera de la finca número 124 de la avenida del Conde de Vallellano, letras B y C, de Tarragona, de la Caja de Compensaciones y Reaseguros de las Mutualidades Laborales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente T-I-75/84 del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la descalificación promovida voluntariamente por la Caja de Compensaciones y Reaseguros de las Mutualidades Laborales de dos viviendas sitas en la planta primera de la finca número 124 de la avenida del Conde de Vallellano, letras B y C, de Tarragona;

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas como independientes en el Registro de la Propiedad de Tarragona, en el tomo 802, libro 262; folios 26 y 28, fincas números 18.158 y 18.160, inscripción 2.ª, según escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don Alfredo Pastor Pastor, de fecha 20 de junio de 1973, bajo el número 768 de su protocolo;

Resultando que con fecha 24 de octubre de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble, donde radican las viviendas descritas, otorgándose con fecha 2 de marzo de 1968 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial, sitas en planta primera, letras B y C, de la finca número 124 de la avenida del Conde de Valliellano, de Tarragona, solicitada por su propietaria, la Caja de Compensaciones y Reaseguros de las Mutualidades Laborales.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

19653

*ORDEN de 23 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso bajo izquierda del bloque número 19 del poblado dirigido de Canillas, de Madrid, de doña María del Pilar Blázquez Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del poblado dirigido de Canillas en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María del Pilar Blázquez Rodríguez de la vivienda sita en piso bajo izquierda del bloque 19 del citado poblado de esta capital;

Resultando que la señora Blázquez Rodríguez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Roberto Blanco Uberos, como sustituto de su compañero don Rafael Núñez Lagos, con fecha 17 de noviembre de 1971, bajo el número 1.839 de su protocolo, adquirió, por compra a la Gerencia del poblado dirigido de Canillas, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de Madrid, al folio 208 del tomo 1.620 del archivo, libro 507 de Canillas, finca número 37.828, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 21 de abril de 1970 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble, donde radica la vivienda citada, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial tipo 2-A, piso 1.º izquierda de la casa número 1 del bloque 19 del poblado dirigido de Canillas, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña María del Pilar Blázquez Rodríguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

19654

*ORDEN de 23 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en el barrio de Panaderos, número 8, de Bilbao, de don Esteban Antolin Vecilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos» en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Esteban Antolin Vecilla de la vivienda sita en el barrio de Panaderos, número 8, de Bilbao.

Resultando que el señor Antolin Vecilla, mediante escritura otorgada ante el Notario de Bilbao don Carlos Balbontin, con fecha 24 de agosto de 1951, bajo el número 1.447 de su protocolo, adquirió, por compra a la Cooperativa citada, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de dicha capital, en el tomo 64, libro 44 de Bagoña, folio 71, finca número 1.633, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 2 de enero de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en el barrio de Panaderos, número 8, de Bilbao, solicitada por su propietario, don Esteban Antolin Vecilla.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

19655

*ORDEN de 23 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 11 del barrio Lápite, de Irún (Guipúzcoa), de doña Carmen García Berrio.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín» en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Carmen García Berrio, de la vivienda sita en el número 11 del barrio Lápite, de Irún (Guipúzcoa);

Resultando que la señora García Berrio, mediante escritura otorgada ante el Notario de Irún don José Machado Carpenter, como sustituto de su compañero don Juan María Merino García, con fecha 3 de abril de 1970, bajo el número 193 de su protocolo, adquirió, por compra, del Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la propiedad de San Sebastián, en el tomo 531 del archivo, libro 70 del Ayuntamiento de Irún, folio 83 vuelto, finca número 3.585, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 11 de febrero de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago